

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 064

(31 AGO 2023)

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 1-2021-40698 del 18 de noviembre de 2021** (VITAL 4800080021580721003), la señora ISABEL CRISTINA GARCIA BURBANO, apoderada especial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT 800.215.807-2, solicitó la sustracción definitiva de 0,59 ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de los retornos La Paloma, Las Marías, Las Bromelias y La Julia – Tramo 6, Tolima 2 – Cruce Cordillera Central"* en el municipio de Cajamarca (Tolima).

Que, por medio del **radicado No. 2102-2-4853 del 15 de diciembre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que presentara la información técnica de soporte, así como la información cartográfica del área solicitada en sustracción.

Que, a través del **radicado No. E1-2022-04993 del 14 de febrero de 2022** (VITAL 3500080021580722001), el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** allegó información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de ser radicada la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 109 del 25 de abril de 2022**, mediante el cual ordenó la apertura al expediente **SRF 627** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área a la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 26 de abril de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de abril de 2022.

Que el día **20 de octubre de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una visita técnica al área.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 16 del 21 de abril de 2023**, a través del cual evaluó la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para soportar su solicitud de sustracción definitiva de 0,59 Ha de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de los retornos La Paloma, Las Marías, Las Bromelias y La Julia – Tramo 6, Tolima 2 – Cruce Cordillera Central”* en el municipio de Cajamarca (Tolima).

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

“3. VISITA TECNICA

La comisión inició el día 19 de octubre de 2022. en el cual se cumplió el traslado desde la ciudad de Bogotá hacia la ciudad de Ibagué - Tolima, el día 20 de octubre se realizó traslado hacia el municipio de Cajamarca y posteriormente hacia el área el proyecto en la vía que conduce hacia la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, donde se encuentra el área a evaluar.

Se inicia visita de evaluación al área objeto de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto de Construcción de Cuatro Retornos del Tramo 6, Tolima 2 (Retorno la paloma, Retorno Las Marías, Retorno Las Bromelias y Retorno La Julia), y el mismo día se realizan los traslados desde municipio de Cajamarca hacia Ibagué en el departamento del Tolima. La visita de evaluación al proyecto referido y relacionado al expediente SRF 627 fue atendida por el equipo técnico delegado del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

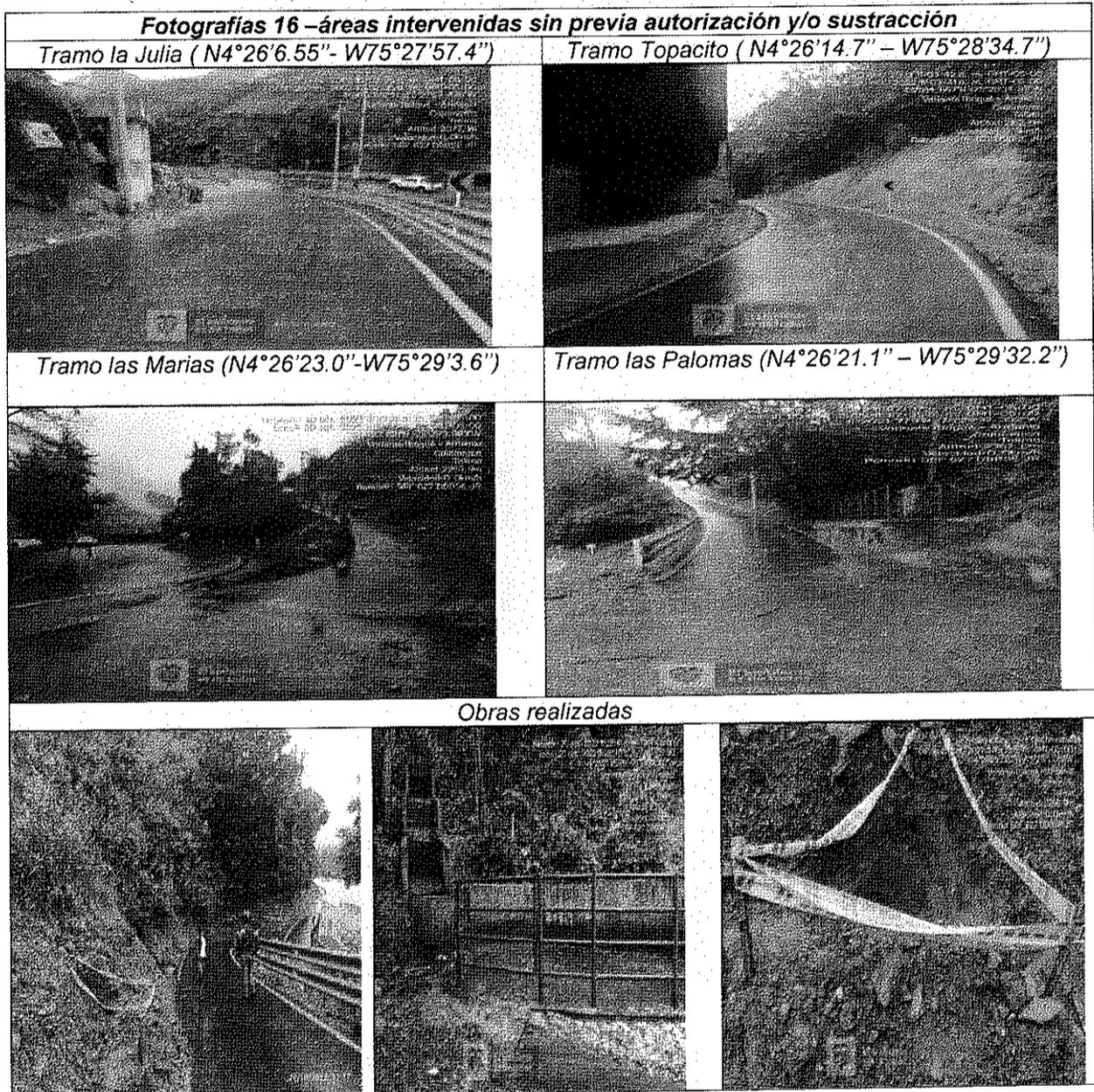
Se realizó verificación de los puntos de coordenadas allegados en el documento de solicitud, los cuales se localizaron en el desarrollo de la visita en terreno y posteriormente fueron comparados con la información suministrada por el equipo de Sistemas de Información Geográfica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Fuente: Minambiente 2022

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

Durante el recorrido se identificó que las áreas solicitadas a sustraer, ya fueron intervenidas por el usuario, en donde se construyeron cuatro zonas de retornos, con capa asfáltica, y obras de arte, sin sustracción otorgada por esta cartera Ministerial. A continuación, se evidencian los tramos intervenidos con las respectivas coordenadas tomadas en campo.



Fuente: Minambiente, 2022

Adicionalmente, es de señalar que una de las áreas solicitadas, denominada en cartográfica como P1, presenta traslape con sustracción temporal otorgada de manera previa en el marco del expediente SRF 145.

Durante la visita de verificación se evidencio que los tramos construidos sin previa sustracción, están en servicio al público que transita en la zona, y estos son usados como retornos hacia la vía Cajamarca, conectando el tramo de túneles de la vía superior (Fotografías 17).

[Handwritten signature]

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

Fotografías 17 – Tramo intervenido sin previa sustracción y al servicio del Público



Fuente: Minambiente, 2022

Se logró identificar que las zonas intervenidas sin previa sustracción están en las coordenadas, N4°26'23.9 – W75°29'3.61” (Fotografías 18).

Fotografías 18 – Cuenca Rio Bermellón



Fuente: Minambiente, 2022

Se concluye la visita técnica con la novedad de que las áreas solicitadas a sustraer ya fueron intervenidas con infraestructura vial y obras hidráulicas, por ende, se recomienda trasladar el concepto técnico de evaluación del expediente SRF 627 al equipo de procesos sancionatorios de este Ministerio.

4. CONSIDERACIONES TECNICAS

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto “Construcción de los Retornos la Paloma, las Marias, Las Bromelias y La Julia- Tramo 6, Tolima 2 – Cruce Cordillera Central”. En este sentido, teniendo en cuenta la documentación allegada a través de radicado No. 1-2021-40698 del 18 de noviembre de 2021 y radicado No. E1-2022-04993 del 14 de febrero de 2022, así como la que reposa en el expediente SRF 627, se presentan las siguientes consideraciones técnicas:

- Dentro de los aspectos técnicos del proyecto, se identifica que la ejecución del mismo, se concentra en el municipio de Cajamarca, departamento de Tolima, específicamente en jurisdicción de las veredas Cristales, La Luisa y Los Alpes.

Para el desarrollo del proyecto “Construcción de los Retornos la Paloma, las Marias, Las Bromelias y La Julia- Tramo 6, Tolima 2 – Cruce Cordillera Central” se planteó la sustracción definitiva de 0,59 has, distribuida en 8 polígonos denominados, La Paloma P1 y P2, Las Marias LM1 y LM2, El Topacio TP1, TP2 y TP3 y La Julia LJ1 asimismo, se describen los accesos identificados, como lo fue la vía a la vereda Bellavista que dentro de la clasificación se encuentra como vía terciaria o tipo 3, su topografía es montañosa y su uso es vehicular, cuenta con dos carriles, con unas dimensiones que oscilan entre los cinco (5) y siete (7) metros de ancho, adicional a esta vía se identificó un tramo peatonal con un ancho que oscila entre 1 metro que es de uso para el personal de la zona y obreros del proyecto, no obstante, es importante mencionar que los retornos de la vía, intervenidos sin previa autorización por este Ministerio, en la actualidad se encuentran al servicio de la comunidad.



“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

Al respecto, pese a que el peticionario refiere información técnica proyectada para la ejecución de las actividades, durante la visita técnica realizada al área, se evidenció que el proyecto ya se culminó, es decir que la intervención se ejecutó de manera previa a obtener la viabilidad de sustracción del área.

Si bien, el peticionario presentó las áreas a sustraer, en la información allegada no se describen de forma detallada las actividades para el desarrollo del proyecto ni su cronología de intervención.

- Respecto al área de influencia directa (AID) del proyecto, el peticionario refiere un total de 0,59 has, demarcadas e identificadas en plano cartográfico, relacionando las coordenadas planas en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá y Sistema Único Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se identifica a partir de la información allegada, que la misma fue definida por el área donde se realizan las actividades constructivas, la cual corresponde a los tramos de los retornos, precisando que correspondió a la misma área solicitada en sustracción (ASS).

Para el área de influencia Indirecta (AII) del proyecto el peticionario estableció un total de 3,11 has, denominada área físico biótica. Según se indica, para la definición y delimitación de la misma, se tuvo en cuenta los elementos ambientales asociados a condiciones geológicas y geomorfológicas locales, aspectos fisiográficos e hidrológicos, que hacen parte del área de intervención; adicionalmente, se hace evaluación de la flora y fauna locales, las cuales una vez cartografiadas se superponen y se configura así el AII.

Al respecto es de señalar que, la delimitación de las áreas de influencia desde el punto de vista técnico no dan alcance a los fundamentos metodológicos establecidos en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, en donde se define que para la correcta delimitación se deberá tener en cuenta integralmente los aspectos físicos, bióticos y sociales asociados a la potencial afectación de los servicios ecosistémicos que oferta la reserva y que bajo este entendido el AID no puede corresponder a la misma ASS. Más aun considerando que el mismo solicitante planteó puntos de monitoreo y estudio que se localizan fuera del área de influencia delimitada, lo cual no es razonable desde el punto de vista técnico.

En cuanto al área de influencia indirecta (AII), si bien, se señala la metodología empleada para cada componente, es importante considerar que el área del proyecto se encuentra asociada a corrientes de agua y sus respectivas unidades hidrográficas, que pese a representar un factor significativo en cuanto a los servicios ecosistémicos, regulación y conectividad ecológica, no fueron consideradas en la delimitación de las áreas de influencia. Es así que, para su definición se deberá contemplar la magnitud de afectación o de influencia real del proyecto para los diferentes factores de forma individual y articulada teniendo en cuenta entre otros, las geoformas, el sistema de drenaje, tipo de cobertura, presencia de especies sensibles, traslape con ecosistema estratégico y/o figuras ambientales.

Sumado a lo anterior se aclara que, la delimitación de las áreas de influencia se debe basar en un análisis articulado de la afectación de los servicios ecosistémicos de regulación, provisión, soporte y culturales, en el entendido que, si bien, estos se encuentran asociados al bienestar que obtiene el ser humano de los ecosistemas, se deben incluir los servicios ecosistémicos de soporte como los asociados al funcionamiento, la integridad y significancia de los ecosistemas.

Bajo dicha premisa es de señalar que, las áreas delimitadas de cada componente no pueden corresponder al mismo polígono, pues las condiciones físicas, bióticas y sociales, así como la afectación en el aporte de los servicios ecosistémicos son implícitamente diferentes en cada caso (ASS, AID y AII). Donde del producto final de delimitación de tales áreas para cada componente (físico, biótico y social) se genera una superficie envolvente de los tres aspectos evaluados dejando como resultado un área específica sobre la cual se proyecta la línea base y conforme a la misma el Ministerio toma una decisión soportada.

De manera que, se tendrá que ajustar y justificar metodológicamente la delimitación del Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII) teniendo en cuenta que estas deben contener cada uno de los componentes (abiótico biótico, y social) articulados con la afectación directa e indirecta de la oferta de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal, por el desarrollo de todas las actividades asociadas al área objeto de la solicitud de sustracción, el traslape con ecosistema estratégicos y su relación con la cuenca hidrográfica del río Bermellón y corrientes de agua tributarias.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

- *Respecto al componente físico, se identifica que el proyecto se localiza dentro de La falla más representativa del departamento de Tolima, que es la Falla de Palestina y comprende rocas cuyas edades pertenecen al Paleozoico.*

El peticionario indica que la unidad geológica con mayor representatividad es la del Grupo Cajamarca, la cual hace presencia en las cuatro zonas del proyecto.

A nivel de hidrogeología, se hace referencia de forma somera y teórica, que en el área de influencia del proyecto se identificaron las unidades hidrogeológicas para cada zona donde, la mayor extensión se localiza en la Unidad B2 y seguida de la Unidad D1. No obstante, no se especifica la presencia o no de aguas subterráneas (manantiales, pozos, aljibes), como tampoco del modelo hidrogeológico conceptual donde se identifiquen las zonas de recarga y descarga y se evalúe la posible conexión de las aguas subterráneas con los demás cuerpos agua, de igual forma, no se evidencian los resultados del modelo hidrogeológico numérico que permita conocer como el potencial cambio en el uso del suelo tendrá influencia sobre las aguas subterráneas y superficiales. Es así que el solicitante deberá desarrollar el componente hidrogeológico tal y como lo cita los términos de referencia de la Resolución 1526 del 2012.

A nivel de hidrología, se reconoce la presencia de corrientes de agua provenientes del sistema montañoso, de donde surgen las ramificaciones, depresiones y valles que ocasionan que los drenajes se distribuyen por toda el área. Ahora bien, a pesar de que se mencionan los cuerpos de agua superficiales de mayor orden como las corrientes que drenan hacia la cuenca del río Magdalena, en el departamento del Tolima, y por otra parte las corrientes que drenan hacia el río Cauca en el departamento del Quindío, en donde la principal unidad hidrográfica es la cuenca del río Bermellón, no se presenta la caracterización de todas las corrientes hídricas que tienen influencia como tampoco, el análisis del balance hídrico mensual, usuarios, caracterización de los regímenes de caudales y análisis de histogramas de las cuencas, microcuencas y acuíferos del área y que suministran agua para las poblaciones aledañas. Bajo este contexto, se deben realizar los respectivos análisis a la luz de lo requerido en los términos de referencia generados para tal fin, con el objeto de contar con la información suficiente, que permita de forma integral, analizar la condición de las áreas respecto a la reserva forestal y su posible afectación ante una eventual sustracción.

Si bien, el documento técnico describe los componentes geológicos incluyendo las unidades estratigráficas y precisando grados de meteorización física y química importantes y avanzados que contribuyen al desarrollo de suelos altamente susceptibles cuyos procesos morfodinámicos pueden verse intensificados por la ocasión de la generación de cortes y taludes, es necesario se efectúe la respectiva caracterización de las geoformas y de manera puntual se realice el levantamiento del 100% de los procesos morfodinámicos activos, inactivos o cicatrices recuperación dentro del área de influencia directa a ser delimitada, así como el análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de dichos procesos considerando como mínimo tres ventanas de tiempo, de acuerdo como lo indican los términos de referencia de la Resolución. 1526 del 2012.

En este sentido es de precisar que, la información allegada como línea base del componente físico debe ser consecuente con la delimitación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta, una vez la misma sea ajustada debe realizarse la caracterización y análisis de la totalidad de los componentes definidos en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, modificada por la Resolución 110 de 2022 lo anterior teniendo en cuenta que la información física constituye en el insumo para el análisis ambiental integral y la zonificación ambiental y por ende de la decisión final.

- *En relación al componente biótico, el peticionario indicó los ecosistemas presentes dentro de las áreas de influencia asociadas a cada zona proyectada a intervenir, en donde zona La Paloma corresponde al ecosistema de Vegetación secundaria alta del Orobioma Andino Cordillera central, en la zona Las Marías el ecosistema con mayor área es Red vial y territorios asociados del Orobioma Andino Cordillera central, la cual presenta un área intervenida con presencia de ecosistema de Pastos enmalezados, la zona Topacio presenta ecosistemas transformados con Pastos arbolados y enmalezados del Orobioma Andino Cordillera Central, y Pastos.*

Con base en lo anterior, el peticionario refiere que, dentro del área de influencia del proyecto la mayor parte de los ecosistemas están transformados dado que en los municipios de Cajamarca y Armenia se presenta una fuerte economía basada en la producción agrícola, así como también la actividad ganadera e infraestructura vial, tal y como se evidenció durante la visita de campo, lo que genera

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

transformaciones en los ecosistemas naturales del territorio. En cuanto a las coberturas, se relaciona la presencia de coberturas de la tierra asociadas a Zonas industriales o comerciales, Red vial, ferroviaria y territorios asociados, Mosaico de pastos y cultivos, Pastos limpios, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Bosque ripario, Tierras desnudas, Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja, donde la cobertura más representativa en el área de influencia es la red vial y terrenos asociados con 0,78 Ha.

De otro lado, se indica el aprovechamiento forestal en el sector de La Paloma (Polígonos P1 y P2) de 76 individuos que constituye un volumen total es de 34,38m³ y volumen comercial de 10,56 m³.

Respecto al componente de fauna se identificaron 45 especies de mamíferos con ocurrencia potencial para el área de influencia (AI), con base en lo anterior se encontraron doce (12) especies pertenecientes a la familia Phyllostomidae, la cual representó el 26,6% del total de la riqueza de especies potenciales de igual manera para área de Influencia Indirecta del proyecto se encontró una (1) especie (Mazama Rufina) reportadas bajo la categoría de amenaza vulnerable (VU) según la IUCN.

Importante mencionar que de acuerdo con las especies encontradas por medio de material bibliográfico (de ocurrencia potencial) tres (3) especies se encuentra registrada en el apéndice CITES I (Leopardus pardalis, Leopardus wiedii, Lontra longicaudis), seguida de las especies que están en apéndice II Cites (Puma yagouaroundi, Pecari tajacu, Cerdocyon thous) y por último, las especies que están en apéndice III (Potos flavus, Eira barbara).

Para el All del proyecto se reportan un total aproximado de 413 especies de aves y 21 especies de anfibios, y 28 de reptiles.

Para aves, de acuerdo al Apéndice CITES, se puede evidenciar que 27 de ellas están reportadas dentro del Apéndice II, es decir que, aunque no se encuentren necesariamente en peligro de extinción, se debe tener control en los individuos de especies que se extraen de su medio natural con el fin de evitar sobre explotación incompatible con su supervivencia, y llegar a ubicarlas a futuro bajo amenaza latente, Falco peregrinus se encuentra en el Apéndice I, en donde se incluyen especies que tiene mayor grado de peligro entre las especies de fauna, estas están en peligro de extinción.

Para los anfibios amenazados según la IUCN se puede corroborar que tres (3) especies, dos en la categoría de En peligro crítico (CR) (Atelopus simulatus y Centrolene geckoideum) y una (1) especie en categoría de vulnerable (VU) (Strabomantis necopinus), y se encontró que dos (2) especies son consideradas en categoría de amenaza, una como vulnerable (VU) (Strabomantis) y la otra como en peligro crítico (CR) (Hyloxalus lehmanni).

Para el grupo de reptiles, según la IUCN se puede corroborar que dos (2) especies se encuentran amenazados, una (1) especie en peligro crítico (CR) (Mabuya mabouya) y una (1) especie en categoría En Peligro (EN) (Riama columbiana). Para las especies amenazadas a nivel nacional dentro del listado de especies amenazadas del Minambiente y basados en el libro rojo de anfibios de Colombia, se encontró en una (1) especie amenazada bajo categoría En Peligro (EN) (Riama columbiana).

Bajo la premisa anterior, desde el punto de vista técnico, es de señalar que, si bien, el estudio puede emplear información secundaria, para el análisis de la línea base se requiere el levantamiento de información primaria, que permita conocer de forma precisa y detallada las áreas respecto a la reserva forestal.

De acuerdo con lo anterior, se considera que, la información del componente biótico deberá ser ajustada de acuerdo con la delimitación e identificación de las áreas de influencia, de conformidad con lo señalado en incisos anteriores.

- Respecto a la conectividad ecológica, el solicitante realiza de forma general una relación de las coberturas presentes y las áreas requeridas para desplazamiento de avifauna, no obstante, no se desarrollan los indicadores de métricas del paisaje, ni la evaluación funcional a partir de especies focales. En este sentido, se requiere que se alleguen los análisis detallados de estructura y función de los ecosistemas presentes, considerando la composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna discriminada en cada uno de los parches de cobertura vegetal, identificados por ecosistema.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

Es necesario indicar que la información asociada a conectividad ecológica sea generada para las áreas de influencia directa e indirecta conforme su delimitación y asimismo ser articulada con el análisis y zonificación ambiental.

- Si bien el peticionario relacionó información asociada al componente socioeconómico, esta carece de datos relacionados con la existencia o no de asentamientos nucleados y dispersos, identificando las etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político-administrativa y las relaciones de territorialidad existentes, información que debe ser generada para cada una de las áreas de influencia definidas e igualmente incluida en el análisis y zonificación ambiental.*
- Por su parte, en cuanto a la identificación de amenazas en el área, particularmente lo que se refiere al fenómeno de inundación, el solicitante únicamente consideró la información de las unidades geomorfológicas, mas no incluyó el componente hidrológico teniendo en cuenta los caudales y demás análisis de las corrientes de agua asociadas al área solicitada y de influencia, que no solo me aporte información sobre susceptibilidad a inundación sino también de amenaza. En este sentido, se deberán realizar análisis a partir de los datos hidrológicos e hidráulicos calculados para los drenajes presentes en las áreas de influencia, que indiquen la categoría de amenaza en la cual se encuentra y asimismo ser articulado en el análisis y zonificación ambiental.*
- Respecto al análisis ambiental presentado, este se realiza a través de un comparativo del estado del área con y sin sustracción de la reserva forestal, teniendo en cuenta los efectos de las actividades a desarrollar y la sinergia con los proyectos existentes sobre los servicios que presta la reserva, sin embargo, el mismo queda sujeto a los ajustes de delimitación e identificación de las áreas de influencia.*
- En relación con la zonificación, la misma deberá ser ajustada, considerando la evaluación integral de la línea base, análisis ambiental y servicios ecosistémicos, en el marco de la delimitación del área de influencia directa.*
- Respecto al área solicitada a sustraer, esta se ubica dentro de la Reserva Forestal Central, declarada mediante Ley 2ª de 1959, y se localiza en el departamento del Tolima, municipio de Cajamarca, en las veredas Los Alpes, La Luisa y La Paloma Bellavista.*

El peticionario, refiere que la superficie del área solicitada a sustraer corresponde a 0,59 hectáreas, y especifica las áreas correspondientes a la infraestructura y áreas de servicio requeridas. Es importante mencionar que dentro de la visita técnica se identificó, que las áreas objeto de la solicitud de sustracción fueron intervenidas previo a la solicitud de sustracción, con la construcción de los tramos viales de retornos, distribuidos en las cuatro zonas las cuales contienen 8 polígonos. De esta forma, se evidenció la construcción de obras de arte y de los tramos viales de retorno con capa asfáltica, que ya se encontraban al servicio del público como vías de acceso y comunicación.

Con base en lo anterior, para la construcción de los retornos o tramos viles, equivalentes a 0,59 has, el peticionario removió cobertura vegetal, realizó aprovechamiento forestal e intervino cauces superficiales, los cuales fueron canalizados con obras hidráulicas.

De otro lado, es importante señalar que una vez revisada la información cartográfica oficial respecto al áreas solicitadas en sustracción, se evidencia que el polígono denominado P1 se traslapa parcialmente con una sustracción temporal previamente otorgada mediante la Resolución 1731 de 2014 a la empresa Anglogold Ashanti, situación que hace improcedente, en caso tal, otorgar otra sustracción sobre la misma área, salvo que dicha empresa solicitara el reintegro de la misma a la reserva forestal, antes del pronunciamiento de fondo por parte de esta cartera Ministerial.

- Frente a la medida de compensación en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, para la sustracción definitiva se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de un plan de restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída.*

En este sentido, en el marco de la sustracción el peticionario, presentó dentro de la información allegada un polígono denominado Compensación Biodiversidad cuya área es de 0,21 ha, propuesta

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

que no cumple con lo requerido para compensar ante una eventual sustracción, considerando, como ya se mencionó, que esta debe ser en proporción 1:1, es decir, equivalente en área. Asimismo, en el documento se realiza una serie de cálculos, a partir de lo cual se obtuvo como resultado que, para un área a sustraer de 0,59 hectáreas se debe realizar una compensación de 1,493 hectáreas de ecosistemas equivalentes, lo cual tampoco coincide con lo determinado en el manual de compensación adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 y en los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, si bien, se presenta información en relación con las medidas de compensación, esta no da cumplimiento a los mínimos requeridos para su análisis, por cuanto su contenido está supeditado al área seleccionada y su condición física y biótica. Por ello se hace necesario que el solicitante allegue información cartográfica y justificativa del (los) predio (s) elegido (s) para compensar ante una eventual sustracción, el (los) cual (es) deberá (n) ser equivalente (s) en área, y asimismo, la propuesta del plan de restauración a implementar en el área seleccionada (...).”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir al interesado, por una única vez y mediante acto administrativo motivado, la información adicional que considere pertinente.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*.

Que, en consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el Auto 109 de 2022 continuará rigiéndose, hasta su terminación, por la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de ser radicada la solicitud de sustracción.

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través del **Concepto 16 de 2023**, se requerirá al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, una vez presentada la información requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en cuestión.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el término de un (1) mes sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, con NIT 800.215.807-2, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un documento que contenga la siguiente información:

1. Descripción detallada de las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto, de manera cronológica y puntual.
2. Delimitación y justificación clara, escrita y espacial, del Área de Influencia Directa – AID y el Área de Influencia Indirecta – AII, con base en el análisis de los componentes físico, biótico y social y su relativa envolvente, evaluando la afectación a la oferta de los servicios ecosistémicos -SE- por el desarrollo de las actividades asociadas al área de sustracción.
3. Caracterización de las corrientes hídricas en el área de influencia, a partir del análisis del balance hídrico mensual, usuarios, regímenes de caudales y análisis de histogramas de las cuencas, microcuencas y acuíferos de las áreas de influencia y que suministran agua para las poblaciones aledañas.
4. Caracterización de las geoformas y, de manera puntual, levantamiento del 100% de los procesos morfodinámicos activos, inactivos o cicatrices de recuperación dentro de las áreas de influencia, así como el análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de dichos procesos considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30, 40 o 50 años atrás).
5. Ajuste de todos los aspectos del componente físico, de acuerdo con la revisión y delimitación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta, empleando información primaria, lo cual deberá ser incluido en el capítulo de análisis y zonificación ambiental.
6. Ajuste de todos los aspectos del componente biótico tanto de fauna como de flora, de acuerdo con la revisión y delimitación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta, empleando información primaria, lo cual deberá ser incluido en el capítulo de análisis y zonificación ambiental.
7. Ajuste del componente de conectividad ecológica, acorde con la revisión y delimitación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta, considerando los análisis de estructura y función. Para ello se deberá incluir el desarrollo de las métricas del

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627"

paisaje, así como la composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación y fauna discriminada en cada uno de los parches de cobertura vegetal, identificados por ecosistema y ser incorporados en el análisis y zonificación ambiental.

8. Ajuste del componente socioeconómico incluyendo lo relativo a la existencia o no de asentamientos nucleados y dispersos, identificando las etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político-administrativa y las relaciones de territorialidad existentes. Esta información debe ser generada para cada una de las áreas de influencia definidas e igualmente incluida en el análisis y zonificación ambiental.
9. Incluir dentro de la evaluación y zonificación de amenaza por inundación el componente hidrológico, teniendo en cuenta caudales y análisis hidráulicos, de acuerdo con la revisión y delimitación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta, cuyos resultados deben ser articulados con el análisis y zonificación ambiental.
10. Ajuste del análisis ambiental de acuerdo con la delimitación e identificación de las áreas de influencia y, por ende, de cada uno de los componentes de la línea base, amenazas y susceptibilidad ambiental.
11. Zonificación ajustada, de acuerdo con el Área de Influencia Directa definida, considerando los resultados de cada uno de los componentes de la línea base, zonificación de amenazas, análisis ambiental y servicios ecosistémicos que oferta dicha área.
12. Respecto a la propuesta de compensación asociada a la solicitud de sustracción definitiva:

1. Sobre cuánto compensar:

- Identificación del área equivalente en extensión a la solicitada en sustracción en la que se desarrollará el Plan de Restauración.

2. Sobre dónde compensar:

- Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – origen único, al interior de la misma reserva forestal objeto de la solicitud de sustracción.
- Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la solicitada en sustracción en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

3. Sobre cómo compensar

Acciones de compensación:

- Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- Número de cédula catastral del área seleccionada
- Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Plan de Restauración Ecológica:

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

- Justificación técnica de la selección del área.
- Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander Von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.
- Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

4. Modo de compensación:

- Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

5. Mecanismo de compensación:

- Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

6. Formas de presentación e implementación de la compensación:

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627”

- Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Artículo 2. Advertir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, con NIT 800.215.807-2, que vencido el plazo previsto en el artículo 1° del presente acto administrativo, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT 800.215.807-2, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso”, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2023


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Helena González Torres / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE 
Concepto técnico: No. 16 del 21 de abril de 2032
Técnico revisor: Nayive Chaparro Sierra / Profesional especializada de la DBBSE
Expediente: SRF 627
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
Auto: Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 627
Proyecto: Construcción de los retornos La Paloma, Las Marías, Las Bromelias y La Julia – Tramo 6, Tolima 2 – Cruce Cordillera Central